



*bonmatí*  
Asesores Tributarios

**CONSEJOS DE SU ASESOR mayo 2014**

## **En Este Boletín**

- Préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización del Comercio Interior.
- La Inspección revisa los contratos temporales.
- ¿Cuándo son deducibles las retribuciones del administrador?
- Préstamo, Leasing o Renting.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

## **Préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización del Comercio Interior.**

La línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior tiene por finalidad apoyar financieramente las actuaciones orientadas a la modernización y mejora de la eficacia y eficiencia del comercio interior minorista y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas del sector.

### **Características**

La financiación convocada consiste en préstamos sobre un máximo del **80 por ciento del valor del proyecto** con una cuantía máxima de **640.000 euros por proyecto**. El proyecto para el que se solicite financiación deberá tener un valor mínimo de **30.000 euros**.

### **Condiciones de Financiación**

a) Los plazos de amortización serán de cinco y siete años, con posibilidad de un año de carencia de principal y de diez años con posibilidad de dos años de carencia de principal.

b) Tipo de interés para el cliente:

– Préstamos a cinco años sin carencia, fijo, al 2,425%, más hasta un 4,30%.

– Préstamos a cinco años con un año de carencia, fijo, al 2,449%, más hasta un 4,30%.

– Préstamos a siete años sin carencia, fijo, al 2,854%, más hasta un 4,30%.

– Préstamos a siete años con un año de carencia, fijo, al 2,854%, más hasta un 4,30%.

– Préstamos a diez años sin carencia, fijo, al 3,845%, más hasta un 4,30%.

– Préstamos a diez años con dos años de carencia, fijo, al 3,845%, más hasta un 4,30%.

c) No se aplicarán comisiones ni penalizaciones por cancelación anticipada voluntaria de los préstamos.

### **Beneficiarios**

a) las entidades locales, las entidades de derecho público y/o empresas públicas

dependientes de aquellas,

b) las asociaciones de pequeñas y medianas empresas comerciales,

c) las cámaras oficiales de comercio y

**d) las pequeñas y medianas empresas pertenecientes al sector comercio.**

### **Proyectos objeto de financiación**

1. Implantación, innovación y financiación de las pequeñas y medianas empresas del sector comercio, y del sector de prestación de servicios de atención a menores, personas mayores y dependientes.

a) Gastos e inversiones derivados de la apertura de nuevos establecimientos comerciales, de la especialización o la innovación, así como los destinados a la prestación de servicios de atención a menores, personas mayores y dependientes.

b) Obras de reacondicionamiento y modernización de establecimientos comerciales existentes.

c) Implantación de sistemas de tecnologías de la información, comunicaciones, seguridad y eficiencia energética.

Cualquier proyecto enmarcado en alguna de las categorías anteriores podrá incluir la financiación de gastos corrientes tales como nóminas, alquileres, pagos a proveedores, adquisición de mercancía o cualquier otro de esta naturaleza con un límite del 50% del importe de la financiación solicitada. Este tipo de financiación estará inexcusablemente vinculada a un proyecto de inversión incluido en alguna de las categorías contempladas en los subapartados a), b) o c).

2. Constitución o consolidación de centros comerciales abiertos y mejora de las infraestructuras que incidan favorablemente en el comercio urbano de proximidad.

a) Peatonalización de calles: pavimentación; alumbrado; mobiliario urbano; ornamentación; señalización; sistemas de gestión informatizada.

b) Seguridad: implantación y renovación de sistemas de seguridad de los centros comerciales abiertos y de sus establecimientos.

c) Supresión de barreras arquitectónicas y facilidades para el estacionamiento de vehículos de clientes, así como otras obras de adecuación para dotar a los centros de las condiciones básicas de accesibilidad universal.

d) Creación de áreas logísticas de reparto y distribución de mercancías en zonas

comerciales que tengan por objeto paliar los problemas de carga y descarga así como la logística inversa, para reducir la contaminación y la proliferación de contenedores de basura en las zonas céntricas de las ciudades.

e) Constitución y puesta en marcha de nuevos centros comerciales abiertos, consolidación de los ya existentes o transformación en centros comerciales abiertos de asociaciones preexistentes, así como los gastos de constitución de los entes jurídicos que los soporten.

3. Creación de nuevos mercados municipales minoristas o remodelación de los existentes que no implique modificación de la actividad original, modernización de sus puestos de venta o instalación de cualquier elemento necesario para la mejora de la actividad comercial de estos.

4. Creación y/o acondicionamiento de locales municipales de usos múltiples para la actividad comercial en las zonas rurales.

a) Multiservicios rurales. Establecimientos mixtos, comercio, restauración, turismo y cultura, que den un servicio de proximidad en materia de equipamiento comercial y recreativo básico en municipios que, por su pequeña dimensión, no puedan sostener estas actividades desde la iniciativa exclusivamente privada.

b) Establecimientos que sirvan como viveros de empresas para iniciativas de comercio innovadoras en su concepto o promovidas en zonas de baja densidad de población, donde deba incentivarse la aparición de comercio concentrado en un punto para crear una polaridad comercial. Se primará en particular la realización de aquellos proyectos que incluyan un conjunto de productos y servicios diversos.

5. Acondicionamiento de espacios para la venta no sedentaria y provisión de servicios en los mismos.

### **Plazo de presentación**

2 meses desde la publicación de la convocatoria en el BOE, es decir, hasta el **13 de Julio de 2014** en cualquier oficina de las entidades adscritas a los préstamos ICO.

Más información [pinchando aquí](#).

## **La Inspección revisa los contratos temporales.**

La Inspección de Trabajo está realizando visitas a las empresas con el objetivo de localizar contratos temporales utilizados indebidamente.

En lo que llevamos de año, el número de contratos temporales que se firman respecto a los indefinidos es aplastante y la Inspección de Trabajo quiere intentar atajarlo, obligando a convertir todos los contratos temporales que pueda en indefinidos.

Muchas empresas abusan de la contratación temporal para evitar realizar contratos indefinidos. Pero, en otros casos, las empresas, se encuentran con que un simple error formal o un descuido pueden hacer que el contrato se convierta en indefinido.

### **Los puntos que los inspectores miran con más atención son:**

1. La proporción que hay en la empresa entre contratos indefinidos y temporales.
2. La causa de temporalidad alegada.
3. La celebración de contratos temporales inmediatamente posteriores a otros extinguidos, alegando las mismas causas de temporalidad.
4. El encadenamiento de contratos temporales.
5. La actividad de la empresa en relación con la causa que se ha alegado en el contrato.

### **Siga siempre estas recomendaciones:**

1. La actividad para la que va a contratar al trabajador debe de estar permitida por su convenio.
2. Algunos convenios fijan una proporción máxima entre contratos temporales y fijos. Los contratos que superen ese límite se consideran indefinidos.
3. Sólo puede celebrarse contratos temporales ante un incremento de la actividad derivado del mercado, que no sea habitual y que sea temporal.
4. Precise con claridad en el contrato la causa y circunstancias que lo justifican, su carácter

temporal, duración y el trabajo a desarrollar. En caso contrario puede entenderse celebrado en fraude de ley y considerarse indefinido.

5. Asegúrese que la contratación no responde a trabajos de temporada o campaña. En ese caso deberá recurrir a otras formas de contratación (por ejemplo, fijos discontinuos).

6. Compruebe que la duración del contrato (más su prórroga) no supera los seis meses dentro de un periodo de un año (salvo que el convenio la amplíe).

7. Estos contratos solamente pueden tener una prórroga.

8. Sólo puede fijarse un periodo de prueba de un mes de un máximo de seis meses salvo que su convenio permita una duración superior. Pero, tenga la cautela de no fijar un periodo de prueba desproporcionado en relación a la duración del contrato ya que si lo hace podría considerarse celebrado en fraude de ley y en ese caso sería indefinido y su extinción se consideraría un despido.

9. En materia de encadenamiento de contratos, recuerde que adquieren la condición de fijos los trabajadores que, en un periodo de 30 meses, hayan estado contratados durante un plazo superior a 24 meses en una empresa o grupo de empresas.

10. Avise al trabajador a la finalización del contrato de modo fehaciente. Si no lo hace y el empleado continúa trabajando, se convierte en indefinido.

11. Consulte su convenio colectivo por si establece algún requisito adicional que deba tener en cuenta.

## ¿Cuándo son deducibles las retribuciones del administrador?

Algunas delegaciones de Hacienda están revisando el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, cuando se han declarado retribuciones a personas que, ejercen el cargo de administradores y, sin embargo, en el Registro Mercantil aparece que el cargo es gratuito o no dice nada sobre este punto, por lo que se presume la gratuidad, y están enviando liquidaciones paralelas, entendiendo que lo satisfecho a esas personas no es un gasto fiscalmente deducible, sino que se trata de una liberalidad o donación de la sociedad al administrador.

El 22 de marzo de 2.012, la Agencia Tributaria emitió un polémico informe (Nota AEAT 1/12) exponiendo un cambio de criterio interpretativo con respecto a las retribuciones de los socios que a su vez son administradores en las sociedades mercantiles.

Hacienda parece desconocer que en la mayor parte de las empresas, los socios administradores, dedican tan sólo unas pocas horas anuales al Consejo de Administración, mientras que al trabajo ordinario le dedican todo el tiempo.

En el caso de obtener una retribución por tareas ordinarias, a la vez que una retribución por el desempeño del cargo de administrador, el problema va a ser determinar y, por lo tanto, discutir con la inspección, qué parte de la retribución es como trabajador y qué parte como administrador.

La NOTA1/12 AEAT cambia por completo los criterios seguidos hasta la fecha al considerar que la función mercantil del administrador de la sociedad no puede disociarse de la función de dirección o gerencia de la misma. Es decir, existen dos relaciones, **una de carácter laboral** (por las funciones de dirección o gerencia) y **otra de carácter mercantil** (por las funciones de administrador de la Sociedad, prevaleciendo esta segunda, por considerar ambas relaciones como incompatibles.

### IRPF

De un plumazo, las retribuciones que reciba el administrador habrán de someterse al tipo de retención del 42% y tributar en el IRPF como rendimientos de trabajo.

### Impuesto de Sociedades

Las percepciones que recibe un administrador solo serán deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, si y solo si, el cargo tiene carácter retribuido en los Estatutos de la Sociedad. Con el añadido de que en el caso de que la sociedad sea limitada, dicha retribución deberá

aprobarse en la junta general (excepto que sea una participación en beneficios).

Precisiones:

- Aunque los Estatutos sociales mencionen la retribución del cargo de administrador, si no figura la cuantía de la misma, el supuesto se equipara al de la falta de previsión estatutaria.
- Si los Estatutos establecen la retribución del cargo en un porcentaje de los beneficios, ésta habrá de adecuarse al Derecho Mercantil para que sea deducible.
- Para que sea deducible la retribución de los Administradores, ésta ha de estar fijada con certeza mediante un sistema retributivo preciso que no quede a elección de la Junta. Por tanto, no puede fijarse de forma indeterminada o general.

Debemos distinguir dos tipos de casos:

**1. Sociedades en las que ese trabajo del administrador pudiera ser considerado como actividades económicas** (ordenación por cuenta propia y existencia de medios de producción en sede del socio)

En este caso, están incluidos los servicios profesionales (abogacía, arquitectos, asesores, médicos, etc.), Se considera que los servicios tienen un carácter "intuitu personae" con lo que queda perfectamente acreditada la Existencia de Medios de Producción en la Sede del Socio. Por tanto, las retribuciones que perciba el administrador, en función de los servicios profesionales, serán rendimientos de actividades económicas, emitiendo factura a su sociedad por los mismos y siendo deducibles en el Impuesto de Sociedades sin mayor problema.

**2. Sociedades en las que ese trabajo del administrador pudiera ser considerado como rendimientos de trabajo** (conurrencia de notas de dependencia y ajenidad).

Aquí donde surge la controversia y es más complejo y difícil de salvar. Pongamos, por ejemplo, una empresa de reparación de vehículos en la que el administrador es además un mecánico más. En este caso, deberíamos inclinarnos por efectuar un contrato de trabajo y una nómina indicando la categoría y salario, a ser posible según Convenio Colectivo de aplicación.

Sería recomendable asignar una pequeña cantidad a cobrar por el desempeño del cargo de administrador, por el hecho de tener que firmar las Cuentas Anuales y el Impuesto sobre Sociedades anualmente.



La diferencia entre un tipo de retribución por rendimiento del trabajo y rendimiento por actividades económicas en muchos casos es discutible y dado que a quien corresponde la valoración de estos hechos es a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria, lo recomendable es asesorarnos bien con nuestro asesor fiscal, revisar los estatutos de la sociedad si procese así como los contratos del administrador o socios con la sociedad, para determinar si la tributación que se está practicando es la correcta con respecto dicho criterio de la Agencia Tributaria.

## **Préstamo, Leasing o Renting.**

Cuando un empresario necesita realizar una inversión le toca analizar qué tipo de Financiación elegir.

El objetivo es que el coste total de la inversión sea el menor posible.

Analizamos los diferentes tipos de financiación:

### **Préstamo**

La entidad financiera da una cantidad de dinero para la compra del bien y la empresa se compromete a la devolución de la cantidad prestada en un periodo de tiempo mediante el pago de cuotas periódicas.

Por ello, el banco te cobra un tipo de interés, lo cual es el coste que tienes que añadir al precio del bien, para conocer el coste real de la inversión a realizar.

### **Leasing**

La empresa disfruta del bien pagando unas cuotas mensuales con la opción de comprarlo.

El bien es de la compañía Financiera hasta la última cuota, momento en el que la empresa decide si paga o no esa última cuota, adquiriendo o no la posesión del bien.

Los gastos de utilización del bien corren por cuenta de la empresa.

Su principal ventaja es la Fiscal, la cuota de amortización es un gasto tributario.

### **Renting**

Es un alquiler a largo plazo de bienes.

El contrato de Renting, a cambio de una cuota mensual, da derecho al uso y disfrute del bien durante el plazo establecido, además de incluir una serie de servicios que, en el caso de vehículos, son: seguro a todo riesgo, mantenimiento y reparaciones, cambio de ruedas, pago de impuestos, vehículos de sustitución, etc.

Fiscalmente, las cuotas que pagas son gasto.

Como inconveniente está en que habitualmente las compañías de renting ponen límites en el uso del bien para aceptar el todo incluido. Si sobrepasas ese límite, tendrás que pagar un sobrecoste.

### **Recomendaciones**

La empresa debe de hacer números revisando los cuadros de amortización de las diferentes opciones de financiación para saber cuánto tendrá que pagar durante el, y pueda comparar el coste total del bien al final del contrato del Préstamo, Renting o Leasing.

Si la empresa no quiere correr riesgos ni adquirir el bien deberá decantarse por un Renting ya que conoce de antemano el coste máximo de esa operación.

## Legislación para empresas (del 16 de abril al 15 de mayo)

### España

#### **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

- Orden HAP/596/2014, de 11 de abril, por la que se reducen para el periodo impositivo 2013 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. BOE: 16/04/2014

- Resolución de 7 de mayo de 2014, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria. BOE: 13/05/2014

- Real Decreto 285/2014, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero y el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. BOE: 14/05/2014

#### **Ministerio de Economía y Competitividad**

- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. BOE: 06/05/2014

#### **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

- Resolución de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de marzo de 2014 como normas españolas. BOE: 13/05/2014

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

- Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza una nueva ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondiente a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, consecuencia de la modificación del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, mediante la nueva redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre. BOE: 15/05/2014

### **Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación**

- Convenio entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hechos en Londres el 14 de marzo de 2013. BOE: 15/05/2014

## Convocatorias de Subvenciones (del 16 de abril al 15 de mayo)

### España

#### **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

- Resolución de 3 de abril de 2014, de la Secretaria de Estado de Cultura, por la que se convocan las ayudas a la inversión en capital para incrementar la oferta legal de contenidos digitales culturales en Internet y para promover la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas, correspondientes al año 2014. BOE: 21/04/2014

#### **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

- Orden IET/619/2014, de 11 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial. BOE: 21/04/2014

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**

- Orden AAA/637/2014, de 21 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de medidas de apoyo para facilitar el acceso a la financiación de las explotaciones agrícolas. BOE: 23/04/2014

- Orden AAA/655/2014, de 24 de abril, por la que se convocan ayudas por paralización definitiva y ayudas socioeconómicas para propietarios y pescadores de buques pesqueros afectados por la reducción de las posibilidades de pesca en el acuerdo internacional de pesca entre la Unión Europea y Mauritania. BOE: 26/04/2014

- Resolución de 30 de abril de 2014, de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente, por la que se convocan, para el ejercicio de 2014, las ayudas correspondientes al Plan PIMA Tierra 2014. BOE: 06/05/2014

#### **Ministerio de Economía y Competitividad**

- Resolución de 28 de abril de 2014, de la Secretaria de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 11 de marzo de 2014, por la que se efectúa la convocatoria para 2014 y se establece el procedimiento para

la concesión de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la modernización del Comercio Interior. BOE: 13/05/2014

**Comunidad de Madrid**

**Ayuntamiento de San Sebastián de Los Reyes**

- Apertura del plazo de presentación de solicitudes de la Subvención a las pequeñas y medianas empresas de San Sebastián de los Reyes por la generación de empleo neto.  
BOCM: 14/05/2014

## Convenios Colectivos - Abril

### España

- Industrias de turrónes y mazapanes. Convenio colectivo. BOE 01/04/2014
- Empresas de seguridad. Revisión salarial y acuerdo. BOE 02/04/2014
- Ciclo de comercio del papel y artes gráficas. Revisión salarial. BOE 10/04/2014
- Mataderos de aves y conejos. Corrección de errores. BOE 11/04/2014
- Pastas, papel y cartón. Revisión salarial. BOE 11/04/2014
- Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales. Revisión salarial. BOE 23/04/2014

### Comunidad de Madrid

- Derivados del cemento. Convenio colectivo. BOCM 07/04/2014
- Transporte de viajeros por carretera de los servicios discrecionales y turísticos, regulares temporales y regulares de uso especial. Revisión salarial. BOCM 12/04/2014
- Residencias y centros de día para personas mayores. Revisión salarial. BOCM 19/04/2014
- Comercio del metal. Convenio colectivo. BOCM 23/04/2014



